

## RESOLUCIÓN No. 01384

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 03480 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2017ER256088 de 18 de diciembre de 2017, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 95 G No 90 A-40, Localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00574 de fecha 26 de febrero de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 95 G No 90 A-40, Localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. *Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Eco-sistémicos, por la intervención silvicultural de los individuos arbóreos No. 120 y 127, de la especie Roble.*
2. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.*

## RESOLUCIÓN No. 01384

3. *Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 20 de abril de 2018, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**. El cual cobró ejecutoria el 23 de abril de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 00574 de fecha 26 de febrero de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de mayo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER103908 del 09 de mayo de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 00574 de fecha 26 de febrero de 2018.

Que así mismo a través de radicado 2018ER205645 del 03 de septiembre de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, e informo lo siguiente:

*“(…) Mediante radicado 2017ER256088 del 18 de diciembre de 2017 la SED solicito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA el permiso de tratamientos silviculturales de los árboles que interfieren con la ejecución del proyecto en asunto.*

*(…) Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la resolución que otorga el permiso requerido, lo que impacta de manera negativa el cronograma de ejecución del proyecto.*

*Por lo anterior, solicitamos cordialmente su colaboración para dar agilidad a la expedición del acto administrativo que corresponde. (…)*”

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de septiembre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 13084 del 12 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece la **CONSERVACION** de Seis

## RESOLUCIÓN No. 01384

(6) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Oreopanax floribundum, 1-Otro, 1-Pyracantha coccinea, 2-Quercus humboldti.

Que así mismo, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de julio de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 10135 del 08 de agosto de 2018, en virtud del cual se considera técnicamente viable la **TALA** de unos individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 2-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 7-Callistemon viminalis, 1-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus camaldulensis, 15-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 3-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 3-NN, 2-Oreopanax floribundum, 5-Pinus patula, 5-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 1-Salix viminalis, 15-Sambucus nigra, 4-Schefflera Spp., 2-Schinus molle, 5-Solanum auctosepalum, 1-Streptosolen jamesonii, 14-Tecoma stans, 8-Thuja orientalis, 4-Tibouchina urvilleana, 4-Xylosma spiculiferum., y la **CONSERVACION** de unos individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Hesperomeles goudotiana, 2-Nageia rospigliosii, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii, 2-Tecoma stans.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución No. 03480 de fecha 06 de noviembre de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de unos individuos arbóreos, y la **CONSERVACIÓN** de unos individuos arbóreos.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 08 de noviembre de 2018, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**.

Que, la Resolución ibidem determinó que el autorizado debía cancelar por concepto de compensación la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$66,951,340)**, equivalente a 207.25 IVPS y 90.75477 SMLMV, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10135 del 08 de agosto de 2018.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 10135 del 08 de agosto de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 10135 del 08 de agosto de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

El autorizado SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaria Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.344 m<sup>3</sup>, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto 0.25, Pino Patula 2.094.

## RESOLUCIÓN No. 01384

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante radicado No. 2018ER273762 de fecha 23 de noviembre de 2018, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03480 de fecha 06 de noviembre de 2018, en el que manifiesta:

(...)

**JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315 de Bogotá, nombrado como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital, mediante la resolución 228 de 2015 y posesionado mediante acta 049 del 9 de febrero de 2015, en calidad de titular de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural y **ANA YANETH SUAREZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá y Tarjeta Profesional 155.268 de C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, **INTERPONEMOS RECURSO DE REPOSICIÓN** de que trata el artículo 74 del CPACA, contra la resolución No. 03480 del 06 de noviembre de 2018, notificada el 08 de noviembre de 2018, correspondiente al proyecto ubicado en la Carrera 95 G No. 90 A – 40, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

### HECHOS

1. Mediante radicado No. 2017ER256088 del 18 de diciembre de 2017, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaría de Educación Distrital, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 95 G No 90 A — 40, Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que, en el inventario forestal radicado bajo el número 2017ER256088 del 18 de diciembre de 2017 se solicitó la conservación de los árboles identificados con los números 130, 132, 133, 135, 136, 137, 138 y 139.
3. Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, la SDA dispuso mediante Auto No 00574 de fecha 26 de febrero de 2018, notificado a la SED el 20 de abril de 2018.
4. Que, como respuesta al requerimiento realizado en el numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 0574-2018, la SED, mediante radicado 2018ER103908 del 9 de mayo de 2018, informó la SDA que: "Se realizaron los ajustes correspondientes a los diseños del proyecto con el fin de conservar los individuos No. 120 y 127, de la especie Roble. Se adjunta plano, Ficha 1 y Ficha 2, donde se puede evidenciar que los individuos van a ser conservados. Por lo anterior, no aplica el trámite de levantamiento parcial de veda ante el MADS".
5. Que con el radicado 2018ER103908 del 9 de mayo de 2018, se adjuntó el plano de inventario Forestal, en el cual se indican los cambios arquitectónicos requeridos para conservar los dos árboles de la especie Roble (*Quercus humboldtil*), que implican además la tala de ocho arboles (números 130, 132, 133, 135, 136, 137, 138 y 139) que inicialmente se pidieron para Conservación. No obstante, por un error de omisión en la información recibida del

## RESOLUCIÓN No. 01384

contratista y el interventor, estos árboles no fueron solicitados de manera explícita en la respuesta al Auto de inicio radicada en la SDA.

6. Mediante **Artículo Segundo** de la **Resolución 03480 del 6 de noviembre de 2018** (notificada por la SED el 8 de noviembre de 2018), la Secretaría Distrital de Ambiente Autorizó la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, para que, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para CONSERVAR: 1-Sambucus igrá (número 130), 2-Tecoma stans (Número 132 y 138), 1-Eugenia mirtyfolia (número 133), -Prunus pérsica (número 135), 1-Hesperomeles goudotiana (número 136), 1-Ficus enjamina (número 137) y 1- Streptosolen jamesonii (número 139).

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que debido a los cambios arquitectónicos requeridos para el proyecto y al error de omisión en la información recibida del contratista y el interventor, estos árboles no fueron solicitados de manera explícita en la respuesta al Auto de inicio radicada en la SDA, por lo tanto se hace necesario solicitar modificar el **PARÁGRAFO del Artículo Segundo** de la **Resolución 03480** el 6 de noviembre de 2018, en el sentido de Autorizar LA TALA de ocho (8) árboles que fueron solicitados y autorizados para conservación, identificados con los números 130, 132, 33, 135, 136, 137, 138 y 139, por lo tanto, se hace entrega de la información correspondiente a saber:

- formato de solicitud debidamente diligenciado (Firmado por el Representante legal, su apoderado o un delegado si es entidad Distrital).
- Resolución de nombramiento y Acta de Posesión del director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
- Resolución 942-2016, por medio de la cual se delega en el Director de Construcción y conservación de Establecimientos Educativos solicitar permisos y licencias ante SDA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía apoderado.
- acta de Entrega del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público.
- Original y copia del recibo de pago No 4274618, por los servicios de evaluación, con base en la Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación (folios 11-12).
- Inventario forestal al 100% de la vegetación que para la cual se solicita el cambio de tratamiento silvicultural, Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N ° 2).
- Plano a escala 1 :500 en medio físico y digital, con ubicación exacta georreferenciada (lista de coordenadas X y Y en la Ficha 1) de cada uno de los árboles en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), indicando en azul los individuos objeto de modificación de tratamientos silvicultural.
- CD con las fotos de la Ficha N ° 2 en formato JPG numeradas.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.

## RESOLUCIÓN No. 01384

- *Justificación técnica del cambio de tratamiento solicitado.*

### PETICIONES

*De acuerdo con lo anterior, se solicita:*

*Modificar el PARÁGRAFO del Artículo Segundo la Resolución 03480 del 6 de noviembre de 2018, en el sentido de autorizar **LA TALA** de ocho (8) árboles que fueron solicitados y autorizados para conservación, identificados con los números 130, 132, 133, 135, 136, 137, 138 y 139 y como consecuencia de este Modificar la compensación establecida en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución.*

### PRUEBAS

- *Formato de solicitud debidamente diligenciado (Firmado por el Representante legal, su apoderado o un delegado si es entidad Distrital).*
- *Resolución de nombramiento y Acta de Posesión del director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.*
- *Resolución 942-2016, por medio de la cual se delega en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos solicitar permisos y licencias ante SDA.*
- *Fotocopia cédula de ciudadanía apoderado.*
- *Certificación Catastral*
- *Original y copia del recibo de pago No 4274618, por los servicios de evaluación, con base en la Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación (folios 9-10).*
- *Inventario forestal al 100% de la vegetación que para la cual se solicita el cambio de tratamiento silvicultural, Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N ° 2).*
- *Plano a escala 1:500 en medio físico y digital, con ubicación exacta georreferenciada (lista de coordenadas X y Y en la Ficha 1) de cada uno de los árboles en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), indicando en azul los individuos objeto de modificación de tratamiento silvicultural.*

(...)

### DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 6 de 37

## RESOLUCIÓN No. 01384

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 03480 del 06 de noviembre de 2018, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

*(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”*

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte

Página 7 de 37

## RESOLUCIÓN No. 01384

interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

**Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera del texto

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 01384

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

**“Artículo 80. Decisión de los recursos.** -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del Interesado se realizó el día 23 de noviembre de 2018, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 03480 del 6 de noviembre del 2018, notificada personalmente el 08 de noviembre de 2018, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere al único argumento expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con la modificación del párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 03480 del 6 de noviembre del 2018, en el sentido de autorizar la Tala de ocho individuos arbóreos, es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS - 05471 del 06 de junio de 2019, donde se verifica la viabilidad de modificación de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, solicitados por el autorizado y que habían sido evaluados para conservar a través de Concepto Técnico No. SSFFS – 10135 del 08 de agosto de 2018; encontrando técnicamente viable autorizarlos para Tala y Traslado de conformidad con lo solicitado mediante el Recurso de Reposición ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre es Procedente Modificar la Resolución No. 03480 del 6 de noviembre del 2018.

Así mismo es importante dar estricto cumplimiento a Las obligaciones derivadas de la Resolución No. 03480 del 6 de noviembre del 2018, y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental que se realizará por parte de esta Secretaría, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

Página 9 de 37

## RESOLUCIÓN No. 01384

- **Resumen del Concepto Técnico No. SSFFS - 05471 del 06 de junio de 2019 – Espacio privado:**

(...)

"Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Hesperomeles goudotiana, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii, 2-Tecoma stans. Traslado de: 1-Ficus benjamina.

Concepto Técnico resultado de la visita de Acta MAO20190238-081 en el que se da continuidad al mismo trámite solicitado en el radicado No. 2018ER273762 pero se modifican los tratamientos anteriormente emitidos, por lo que se considera técnicamente viable cambiar el tratamiento de los árboles No. 130, 132, 133, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Resolución No. 03480 del 06 de noviembre de 2018 a tala de siete (7) de ellos y el traslado de un (1). Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos y adelantar su manejo de manera previa a la intervención del árbol y seguir los protocolos establecidos, por medio del proceso 4453648 se iniciará proceso contravencional por ejecución de resolución sin estar en firme. No se realiza cobro de seguimiento por cuanto este valor fue cobrado en el acto administrativo del cual el usuario interpone recurso de reposición. No aplica estrato, predio institucional. (...)"

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>11.55</u>	<u>5.05774</u>	<u>\$3.731.184</u>
<b>TOTAL</b>			<u>11.55</u>	<u>5.05774</u>	<u>\$3.731.184</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 10135 de fecha 08 de agosto de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que a folio (11) del expediente SDA-03-2017-1791, obra copia del recibo de pago No. 3894541 de fecha 31 de octubre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE

## RESOLUCIÓN No. 01384

(\$143.117), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que con el radicado 2018ER273762 del 23 de noviembre de 2018 se aporta recibo de pago No. 4274618 del 15 de noviembre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS- 05471** del 06 de junio de 2019, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad., quedando un saldo a favor del autorizado por la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.005)**; dicho excedente puede ser solicitado ante la Subdirección Financiera de esta entidad, dando cumplimiento a los lineamientos allí establecidos a efectos de devolución de dineros.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad procederá a modificar la Resolución No. 03480 del 6 de noviembre del 2018, atendiendo a lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-05471 del 06 de junio de 2019.

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá*

## RESOLUCIÓN No. 01384

*radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

## RESOLUCIÓN No. 01384

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** parcialmente el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución N° 03480 del 6 de noviembre del 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 03480 del 6 de noviembre del 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de unos individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Acacia baileyana*, 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Acca sellowiana*, 2-*Araucaria excelsa*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 7-*Callistemon viminalis*, 1-*Cestrum nocturnum*, 7-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Eucalyptus camaldulensis*, 15-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 2-*Fraxinus chinensis*, 3-*Ligustrum lucidum*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 3-NN, 2-*Oreopanax floribundum*, 5- *Pinus patula*, 5-*Pittosporum undulatum*, 4-*Prunus capuli*, 1-*Salix humboldtiana*, 1-*Salix viminalis*, 15-*Sambucus nigra*, 4-*Schefflera Spp.*, 2-*Schinus molle*, 5-*Solanum auctosepalum*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 14-*Tecoma stans*, 8-*Thuja orientalis*, 4-*Tibouchina urvilleana*, 4-*Xylosma spiculiferum*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hesperomeles goudotiana*, 1-*Prunus persica*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 2-*Tecoma stans*, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS- 10135 del 08 de agosto de 2018 y el Concepto Técnico SSFFS-05471 del 06 de junio de 2019, que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 95 G No. 90 A – 40, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.*”

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo Segundo de la Resolución N° 03480 del 6 de noviembre del 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de los individuos arbóreos de las siguientes especies:, 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Nageia rospiglosii*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Oreopanax floribundum*, 1-Otro, 1-*Pyracantha coccinea*, 2-*Quercus humboldtii*, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS- 10135 del 08 de agosto de 2018, Concepto Técnico SSFFS- 13084 del 12 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 95 G No. 90 A – 40, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.”*

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Ficus benjamina*, que fue autorizado mediante el Concepto Técnico

## RESOLUCIÓN No. 01384

SSFFS-05471 del 06 de junio de 2019, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Carrera 95 G No. 90 A – 40, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO	1.32	18	0.25	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.04	5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	6	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	1.01	4	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
6	CALISTEMO LLORON	0.25	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

7	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.53	6	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias	Tala
---	-------------------------	------	---	---	---------	-------------------------	--	------

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
8	CALISTEMO LLORON	0.35	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
9	CALISTEMO LLORON	0.47	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
10	CALISTEMO LLORON	0.97	5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
11	CALISTEMO LLORON	0.47	5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
12	MIMBRE	0.06	2	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

13	MERMELADA	0	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
14	SAUCO	1.85	7	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	HOLLY LISO	0.44	6	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
16	CORONO	0.53	4	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
17	CALISTEMO LORON	0.91	7	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	7	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
19	CORONO	0.47	4	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

20	CALISTEMO LLORON	0.19	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
21	ARAUCARIA	0.16	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
22	HOLLY LISO	0.82	4	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
23	HOLLY LISO	0.97	5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	4	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
25	HOLLY LISO	2.04	4	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
26	HOLLY LISO	1.7	5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

27	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	2	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.47	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
29	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.44	7	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sito. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
31	PINO LIBRO	0	1.2	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
32	FEIJOA	0	2	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
33	CORONO	0	1.5	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

34	EUGENIA	0.09	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
35	EUGENIA	0	0.8	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
36	PINO LIBRO	0	1.2	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
37	CEREZO, CAPULI	0.09	3	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
38	SCHIEFLERA	0	0.6	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
39	SAUCO	0.82	7	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
40	URAPÁN, FRESNO	2.23	23	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

41	SAUCO	1.29	7	0	Malo	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
42	CUCUBO	0	1	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
43	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	2	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
44	SAUCO	1.32	6	0	Malo	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
45	EUGENIA	0	2	0	Malo	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
46	SCHEFFLERA	0	0.9	0	Regular	Al Interior del Colegio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
47	PINO LIBRO	0	1	0	Regular	113461.86	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

48	URAPÁN, FRESNO	0.13	3	0	Malo	113459.26	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra muerto en pie. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	0.9	0	Malo	113460.94	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra muerto en pie. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
50	EUGENIA	0.47	5	0	Regular	113456.09	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
51	ACACIA MORADA	0.31	6	0	Regular	113456.86	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
52	PINO LIBRO	0	0.7	0	Regular	113454.47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
53	FALSO PIMIENTO	0.16	2	0	Regular	113454.85	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
54	FALSO PIMIENTO	0.16	2	0	Regular	113452.32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	



## RESOLUCIÓN No. 01384

55	PINO LIBRO	0	1.3	0	Regular	113449.90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
56	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2	0	Regular	113445.08	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
57	EUGENIA	0.25	2.5	0	Regular	113444.30	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1	0	Regular	113439.78	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
59	PINO LIBRO	0.09	1.6	0	Regular	113441.84	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
60	JAZMIN DE LA CHINA	0	0.9	0	Regular	113446.06	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
61	CEREZO, CAPULI	0.75	6	0	Regular	113449.17	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
62	PINO LIBRO	0	1.4	0	Regular	113451.53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
63	AYER, HOY Y MAÑANA	0	0.4	0	Regular	113456.90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
64	EUGENIA	0.13	3	0	Regular	113454.75	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
65	SCHEFFLERA	0	0.9	0	Regular	113459.34	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
66	EUGENIA	0	1	0	Regular	113459.04	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
67	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2	0	Regular	113459.52	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
68	JAZMIN DE LA CHINA	0	4	0	Regular	113456.06	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

69	HOLLY LISO	1.07	5	0	Regular	113457.28	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
70	SCHEFFLERA	0.13	2.3	0	Regular	113453.83	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
71	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.8	0	Regular	113452.77	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
72	PINO LIBRO	0	1	0	Regular	113448.86	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
73	CORONO	0	0.9	0	Regular	113450.51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
74	CUCUBO	0	2	0	Malo	113451.58	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra muerto en pie. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
75	SAUCO	1.51	6	0	Regular	113446.06	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

76	SAUCO	1.48	5	0	Regular	113442.99	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
77	CUCUBO	0	2	0	Malo	113441.27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
78	CUCUBO	0	2	0	Regular	113440.52	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
79	SAUCO	1.54	6	0	Regular	113439.14	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
80	SAUCO	0.6	5	0	Regular	113437.73	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
81	SAUCO	0.97	6	0	Malo	113436.02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
82	SAUCO	0.57	5	0	Regular	113434.60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

83	SAUCE LLORON	0.38	9	0	Regular	113441.19	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
84	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.13	3	0	Malo	113438.32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra muerto en pie. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
85	EUGENIA	0	1	0	Regular	113438.42	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
86	NN	0.75	8	0	Malo	113433.54	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra muerto en pie. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	SAUCO	1.35	5.5	0	Regular	113433.02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
88	SIETECUERO S NAZARENO	0	2	0	Regular	113430.10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
89	EUGENIA	0.53	3.5	0	Regular	113429.99	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

90	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	3	0	Regular	113433.36	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala 90
91	EUGENIA	0	0.3	0	Regular	113428.58	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
92	SAUCO	0.57	4	0	Regular	113429.34	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
93	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	4	0	Regular	113432.41	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
94	SAUCO	1.73	5	0	Regular	113424.95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
95	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	4	0	Regular	113421.56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

96	ARAUCARIA	0.06	2	0	Regular	113429.35	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
97	EUGENIA	0.09	2	0	Regular	113424.20	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
98	SIETECUERO S NAZARENO	0	2	0	Regular	113429.11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
99	CAUCHO BENJAMIN	0.5	2.8	0	Regular	113426.56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
100	CEREZO, CAPULI	0	1	0	Regular	113431.66	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
101	ACACIA JAPONESA	0.72	7	0	Regular	113430.91	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
102	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1	0	Malo	113427.78	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------



## RESOLUCIÓN No. 01384

							sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
103	SAUCO	0.97	6	0	Regular	113422.54	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en malas condiciones fitosanitarias, presenta muerte descendente.	Tala
104	EUGENIA	0	1.3	0	Regular	113424.64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
105	EUGENIA	0.25	3	0	Regular	113427.75	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
106	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	1.3	0	Regular	113425.32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
108	EUGENIA	0.5	4	0	Regular	113420.33	Se considera técnicamente viable conservar el individuo, ya que se encuentra en buen estado fitosanitario y no interfiere con la obra del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Conservar
109	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	2	0	Regular	113418.99	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
110	HOLLY LISO	0	2	0	Regular	113416.10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio.	Tala
111	SAUCO	0.6	5	0	Malo	113416.20	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra muerto en pie. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

112	EUGENIA	0	1	0	Malo	113422.53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa	Tala
-----	---------	---	---	---	------	-----------	--	------

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
113	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	2.01	7	0	Regular	113417.43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
114	PINO PATULA	2.04	18	1.192	Regular	113435.82	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
115	PINO PATULA	0.94	18	0.253	Regular	113437.18	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
116	PINO PATULA	1.01	18	0.097	Regular	113440.17	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
117	PINO PATULA	1.7	18	0.552	Regular	113441.94	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

118	MANO DE OSO	0.13	18	0	Regular	113446.06	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
119	PINO PATULA	1.76	18	0	Regular	113445.38	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
121	NN	0	1.3	0	Regular	113447.78	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
122	CUCUBO	0	0.8	0	Regular	113448.75	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
123	MANO DE OSO	0	0.8	0	Regular	113449.69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
124	NN	0	1.4	0	Regular	113451.03	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

125	SIETECUERO S NAZARENO	0	1.6	0	Regular	113453.56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
126	EUGENIA	0.53	8	0	Regular	113453.02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
128	SIETECUERO S NAZARENO	0.57	4	0	Regular	113456.47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
129	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	0.6	0	Regular	113456.52	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias son aceptables y no interfiere con la obra del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
131	CEREZO, CAPULI	0.72	10	0	Regular	113461.46	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
134	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.69	6	0	Regular	113497.48	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01384

140	CAUCHO BENJAMIN	1.41	7	0	Regular	113487.09	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas, sanitarias y el emplazamiento, no hacen viable otro tratamiento diferente a la remoción del individuo del sitio. Aunado a lo anterior a la solicitud expresa realizada, en el marco del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Tala
141	ABUTILON ROJO Y	0	1.7	0	Regular	113503.26	Se considera técnicamente viable conservar el individuo forestal, ya que sus condiciones físicas y	Conservar
<b>Nº Arbol</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Pap (Mts)</b>	<b>Altura Total (Mts)</b>	<b>Vol Aprox (M3)</b>	<b>Estado Fitosanitario</b>	<b>Localización Exacta del Arbol</b>	<b>Justificación tecnica de la actividad silvicultural</b>	<b>Concepto Tecnico</b>
	AMARILLO (FAROLITO)						sanitarias son aceptables y no interfiere con la obra del proyecto Colegio Laureano Gomez.	
143	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.79	8	0	Regular	113510.98	Se considera técnicamente viable conservar el individuo forestal, ya que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y no interfiere con la obra del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Conservar
144	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.82	9	0	Regular	113519.82	Se considera técnicamente viable conservar el individuo forestal, ya que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y no interfiere con la obra del proyecto Colegio Laureano Gomez.	Conservar

### CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 13084

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HOLLY ESPINOSO	0	1.7	0	Bueno	Zona perimetral norte	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de la especie Holly espinoso ( <i>Pyracantha coccinea</i> ), debido a que no presenta interferencia con la obra y presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias.	Conservar
2	OTRO	0	1.3	0	Bueno	Zona central	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de la especie <i>Duranta</i> sp, debido a que no presenta interferencia con la obra y presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias.	Conservar
3	MANO DE OSO	0	1.2	0	Bueno	Zona perimetral sur	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de la especie Mano de oso ( <i>Oreopanax floribundum</i> ), debido a que no presenta interferencia con la obra y presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias.	Conservar
4	EUGENIA	0	1.6	0	Bueno	Zona perimetral sur	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de la especie Eugenia ( <i>Eugenia myrtifolia</i> ), debido a que no presenta interferencia con la obra y presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01384

120	ROBLE	0.63	7	0	Bueno	Zona perimetral sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo de la especie Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ) en el IED Laureano Gómez, debido a que no presenta interferencia con la obra y presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias.	Conservar
127	ROBLE	0.38	8	0	Bueno	Zona perimetral sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo de la especie Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ) en el IED Laureano Gómez, debido a que no presenta interferencia con la obra y presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
130	SAUCO	2.26	6	0	Regular	Costado suroccidental del colegio.	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco ( <i>Sambucus nigra</i> ) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y por las características físicas de las raíces como su bajo nivel enraizamiento y del fuste como su bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
132	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.88	4	0	Regular	Zona central del colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala ( <i>Tecoma stans</i> ) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y a sus bifurcaciones basales que impiden recurrir a otro tipo de tratamiento como traslado por posibles desgarres durante el proceso.	Tala
133	EUGENIA	2.54	17	0	Regular	Zona central del colegio	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Eugenia ( <i>Eugenia myrtifolia</i> ) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y a su inclinación y su dimensiones que impiden recurrir a otro tipo de tratamiento como traslado.	Tala
135	DURAZNO COMUN	0.57	5	0	Regular	Costado noroccidental del colegio, junto al edificio de primaria	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno común ( <i>Prunus persica</i> ) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y a su inclinación y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
136	MORTILLO	0.09	4	0	Regular	Costado noroccidental del colegio, junto al edificio de primaria	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Mortillo ( <i>Hesperomeles goudotiana</i> ) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y a sus bifurcaciones basales y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad posibles desgarres.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01384

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
137	CAUCHO BENJAMIN	0	2	0	Regular	Costado noroccidental del colegio, junto al edificio de primaria	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) debido que cumple con las condiciones físicas, verticalidad y tamaño apropiado para realizar este tipo de tratamiento, en caso de no tener espacio al interior del predio para realizarlo consulta al JBB para nuevo sitio en espacio publico.	Traslado
138	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	4	0	Regular	Costado norte del colegio, junto al cerramiento	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y a su inclinación que impiden recurrir a otro tipo de tratamiento como traslado por posible perdida de estabilidad en el nuevo emplazamiento por la poda radicular que debe realizarse	Tala
139	MERMELADA	0	2	0	Bueno	Costado norte del colegio, junto al cerramiento	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Mermelada (Streptosolen jamesonii) debido a la interferencia con los nuevos diseños de la obra y a sus bifurcaciones basales que impiden recurrir a otro tipo de tratamiento como traslado.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el artículo Tercero de la Resolución N° 03480 del 6 de noviembre del 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10135 del 08 de agosto de 2018 y el Concepto Técnico No. SSFFS-05471 del 06 de junio de 2019, consignando por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$70.682.524)**, que equivalen a 218.8 IVPS, los cuales corresponden a 95.81251 SMLMV para el año 2018, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1791, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1791, se observa recibo de pago No. 4274618 del 15 de noviembre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL**

## RESOLUCIÓN No. 01384

**OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS- 05471** del 06 de junio de 2019, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, quedando un saldo a favor por la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.005)**; dicho excedente puede ser solicitado ante la Subdirección Financiera de esta entidad, dando cumplimiento a los lineamientos allí establecidos a efectos de devolución de dineros.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CONFIRMAR** los artículos de la Resolución N° 03480 del 6 de noviembre del 2018, que no hayan sido objeto de modificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Notificar el contenido a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el escrito del Recurso. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 17 días del mes de junio de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2017-1791

Elaboró:  
LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO  
Revisó:

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 17/06/2019

Página 36 de 37



## RESOLUCIÓN No. 01384

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/06/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/06/2019

**Aprobó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2019

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2019